

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 21 de diciembre de 2019.

No. 102

Folleto Anexo

ACUERDO N° 220/2019

**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA
REFORMAR EL REGLAMENTO DE
VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO
DE JUÁREZ**

SIN TEXTO

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 220/2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, en sesión de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se autoriza reformar el Reglamento de Vialidad y Tránsito para el Municipio de Juárez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, CHIH.

Dependencia	Secretaría del Ayuntamiento
Departamento	Dirección de Gobierno
Número de oficio	SA/GOB/2173/2019

--- EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO MACLOVIO MURILLO CHÁVEZ, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. -----

CERTIFICO:

--- Que en el acta correspondiente a la sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número cuarenta y nueve de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, entre otros, obra el siguiente acuerdo debidamente aprobado: -----

ACUERDO: PRIMERO Se autoriza reformar el Reglamento de Vialidad y Tránsito para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 2.- ...

- I. a la III...
- IV. **Policía Vial:** Integrante operativo de la **Coordinación General de Seguridad Vial**, con labores de prevención vial, vigilancia del tránsito y seguridad peatonal y atención a hechos viales;
- V. Alcoholímetro: Dispositivo de apoyo para el Servicio Médico Oficial de esta **Coordinación General**, que sirve para el diagnóstico del estado de ebriedad en una persona;
- VI. Amonestación Verbal: Acto por el cual el **Policía Vial** advierte a los peatones, conductores y pasajeros de un vehículo sobre el incumplimiento cometido a las disposiciones de este Reglamento y tiene como propósito orientarlos a conducirse de conformidad con lo establecido en el mismo;
- VII. a la XVIII...
- XIX. **División de Seguridad Vial:** Incluye al **Secretario de Seguridad Pública**, Coordinador General de Seguridad Vial, al Director Operativo, Coordinadores, Jefes de Distrito, Supervisores y **Policías Viales**;
- XX. ...
- XXI. Desviación: Camino auxiliar de carácter provisional construido como lo fije el proyecto y/o lo ordene la **Coordinación General** o la autoridad competente, con el objeto de dirigir el tránsito hacia fuera de una obra vial para facilitar su construcción o reparación;
- XXII. ...
- XXIII. **Coordinación General:** La **Coordinación General de Seguridad Vial** del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua;
- XXIV. **Coordinador General de Seguridad Vial:** El **Coordinador General de Seguridad V** de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez, Estado de Chihuahua;

- XXV. a la XLIV...
- XLV. Prueba Cualitativa; Entrevista inicial realizada por el integrante operativo de la **Coordinación General**;
- XLVI. Prueba Cuantitativa; Examen médico realizado mediante alcoholímetro por el Personal del servicio médico de la **Coordinación General**;
- XLVII. a la LXI...

ARTÍCULO 3.- ...

- I. a la V...
- VI. El abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Dirección General de Obras Públicas y la **Coordinación General de Seguridad Vial**; ante la falta de observancia de lo anterior, la **Coordinación General de Seguridad Vial** informará lo conducente a la Dirección General de Obras Públicas, a fin de que aplique al infractor la sanción correspondiente. Cuando por circunstancias especiales, la autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar en la forma que para este efecto establezca la **Coordinación General de Seguridad Vial** requiriendo cuando menos lo siguiente:
De Día: Con dos banderolas rojas de cincuenta por cincuenta centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo o zona de trabajo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos.
De Noche: Con lámparas de color ámbar colocadas de la misma forma que las banderolas. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia por lo menos de cien metros de donde se efectúen los trabajos y situarse los mismos con intervalos a cada cincuenta metros. En caso de que por el incumplimiento de esta disposición se produzcan accidentes que ocasionen daños a bienes o lesionen personas, el dueño de la obra o el responsable de la misma deberá reparar los daños y perjuicios, así como pagar las indemnizaciones que se generen, en los términos que para la responsabilidad civil establezca la Ley correspondiente;
- VII. Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia y en tal caso se deberán colocar dispositivos reflejantes portátiles a una distancia de veinte metros y que sean fácilmente visibles. Esta prohibición deberá ser respetada especialmente en el frente de los talleres de servicio automotriz de cualquier clase. Los propietarios o poseedores de los vehículos que se encuentren en el supuesto mencionado, serán solidariamente responsables con el dueño de este tipo de establecimientos, en cuanto a las sanciones que se pudieran imponer. Los **Policías Viales**, podrán ordenar que sean retirados al corralón correspondiente, aquellos vehículos que están siendo reparados en las vías públicas, excepto en los casos cuya urgencia sea evidente;
- VIII. a la IX...
- X. Instalar objetos que crucen parcial o totalmente la vía pública a una altura menor de cinco metros con sesenta centímetros. De hacerlo la **Coordinación General** procederá a su retiro inmediato con cargo al infractor;
- XI. a la XIV...

a) al inciso f) ...

ARTÍCULO 5.- Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita y que pueda originar conflictos viales, es necesario que sus organizadores den aviso por escrito, por lo menos ciento cuarenta y cuatro horas antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente la **Coordinación General de Seguridad Vial** adopte las medidas preventivas, e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar, de común acuerdo, la **Coordinación General** y los organizadores el horario y la vía o espacio público más adecuados a la conservación de la tranquilidad vial, sin menoscabo de las garantías individuales reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a todos los individuos.

ARTÍCULO 6.- ...

- I. a la III...
- IV. El Coordinador **General de Seguridad Vial**;
- V. **Se deroga.**
- VI. Director operativo, Inspectores, Oficiales, **Policías Viales, Policías** primeros y personal de grado y mando que integra la **División de Seguridad Vial**;
- VII. a la VIII...

ARTÍCULO 7.- La **Coordinación General de Seguridad Vial** para los efectos de lo establecido en el artículo 10 de la Ley, reconoce como auxiliares a:

- I. a la III...
- IV. El Personal del Servicio Médico Oficial, autorizado por la **Coordinación General de Seguridad Vial**;
- V. ...

ARTÍCULO 8.- ...

- I. ...
- II. Nombrar y remover libremente al personal que labore en la **Coordinación General de Seguridad Vial**, cuando no esté determinado de otro modo en las Leyes;
- III. a la V...
- VI. Mantener la disciplina y la moralidad, en el personal de la **Coordinación General de Seguridad Vial**;
- VII. a la VIII...
- IX. Verificar periódicamente las condiciones físicas, mecánicas y eléctricas de los vehículos utilizados por los servidores públicos que integran la **Coordinación General de Seguridad Vial**, pudiendo inclusive, suscribir convenios con particulares, a efecto de que por conducto de éstos se realicen las verificaciones vehiculares;

X. a la XIII...

...

ARTÍCULO 9.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Seguridad Pública y del Coordinador General de Seguridad Vial, las siguientes:**

- I. a la II...
- III. Coordinar al personal que integra la **Coordinación General de Seguridad Vial;**
- IV. Dirigir y evaluar el funcionamiento de las áreas que integran la **Coordinación General de Seguridad Vial;**
- V. Investigar y dar seguimiento a las quejas o denuncias que se interpongan en contra del personal de la **Coordinación General de Seguridad Vial;**
- VI. a la XVII...
- XVIII. El **Coordinador General de Seguridad Vial**, podrá expedir permisos provisionales para circular sin placas, para vehículos nacionales o importación. Los permisos tendrán una duración máxima de treinta días naturales y se otorgarán al interesado hasta por tres veces consecutivas; y
- XIX. ...

ARTÍCULO 10.- El **Secretario de Seguridad Pública** sustituirá en sus ausencias al **Coordinador General de Seguridad Vial.**

ARTÍCULO 11.- Son facultades y obligaciones de la **División de Seguridad Vial:**

- I. a la XII...
- XIII. Detener para efectos de remitir a la autoridad correspondiente a quienes conduzcan, si es necesario con el apoyo de **Agentes de policía preventiva**, en estado de ebriedad o intoxicación por drogas, enervantes, psicotrópicos u otras sustancias igualmente tóxicas que alteren su capacidad para conducir;
- XIV. a la XXIV...

ARTÍCULO 12.- ...

- I. a la VI...
- VII. **Se deroga.**
- VIII. Notificar oficialmente al **Coordinador General de Seguridad Vial**, de los casos en que se amerite la suspensión o cancelación de la licencia de conducir, a efecto de que se proceda según corresponda;

ARTÍCULO 14.- Los **Oficiales Calificadores** serán nombrados y removidos libremente por el **Presidente Municipal**, a través de la **Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Juárez**, Estado de Chihuahua, y cubrirán, los horarios y turnos, según las necesidades de la **Coordinación General de Seguridad Vial.**

ARTÍCULO 16.- El **Coordinador General de Seguridad Vial** nombrará a los peritos en materia de tránsito terrestre. Para ser perito se requiere:

- I. Ser **Policía Vial** con una antigüedad mínima de tres años;
- II. a la III...
- IV. Acreditar haber cursado y aprobado el curso de peritaje y tránsito terrestre, que imparte la **Coordinación General de Seguridad Vial**.

ARTÍCULO 18.- La **Coordinación General de Seguridad Vial** contará con un registro oficial de quienes podrán ejercer el cargo de perito. Las plazas de nueva creación serán ocupadas a través de concurso por mérito profesional que se acreditará mediante examen de oposición.

ARTÍCULO 19.- El Servicio Médico Oficial, estará integrado por personal calificado, quien deberá contar con título y cédula profesional o autorización legal que lo acredite como profesional de la medicina, debiendo revalidar cada año, dicha autorización ante la **Coordinación General de Seguridad Vial**, además de contar cuando menos con el siguiente equipo:

- I. a la IV...

ARTÍCULO 20.- ...

- I. Proporcionar primeros auxilios y atención médica a los conductores remitidos a la **Coordinación General de Seguridad Vial**, cuando sea necesario;
- II. a la III...
- IV. Las demás que les otorgue el **Coordinador General Seguridad Vial**.

ARTÍCULO 25.- Los **Policías Viales** podrán, mediante dispositivos electrónicos, realizarán el cobro de las infracciones al presente reglamento. Para efectos de realizar el cobro en sitio, éste se realizará siempre y cuando se cuente con los elementos electrónicos y se verifique que el infractor no cuente con antecedentes de infracciones sin pagar, y que el vehículo no tenga reporte de robo, o alguna otra infracción grave que amerite la detención del vehículo, en cuyo caso no se realizará el cobro.

ARTÍCULO 26.- El Municipio podrá contratar los servicios externos de algún proveedor para instalar dispositivos tecnológicos en puntos estratégicos de la ciudad, para efectos de detectar infractores del presente reglamento, o bien instalarlos con elementos propios de la **Coordinación General de Seguridad Vial**, cumpliendo para ello con lo dispuesto en el artículo 185 del presente reglamento.

ARTÍCULO 28.- ...

El Consejo Técnico de seguridad vial será presidido por el Presidente Municipal, y en su ausencia, por el **Coordinador General de Seguridad Vial**.

...

ARTÍCULO 30.- El Consejo Técnico de Seguridad Vial es un órgano de colaboración, que tiene por objeto emitir opiniones en materia de tránsito vehicular y peatonal, las cuales no tendrán el carácter de vinculativas para la **Coordinación General de Seguridad Vial**.

ARTÍCULO 32.- El Consejo Técnico de Seguridad Vial sesionará ordinariamente una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando lo cite el Presidente Municipal o el secretario del propio Consejo Técnico, el **Coordinador General de Seguridad Vial** o la tercera parte de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, el Presidente del Consejo Técnico tendrá voto de calidad.

Las sesiones no tendrán validez sin la presencia del **Coordinador General de Seguridad Vial** o de quien lo sustituya.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal y en su ausencia, por el **Coordinador General de Seguridad Vial**.

...

ARTÍCULO 33.- ...

- I. ...
- II. Opinar en relación con las medidas administrativas y de servicio, acordadas por la **Coordinación General de Seguridad Vial**;
- III. Realizar estudios y programas relacionados con la vialidad, seguridad, prevención de accidentes y en general, respecto de todas aquellas actividades que tiendan a la mejoría de funciones de la **Coordinación General de Seguridad Vial**;
- IV. Hacer del conocimiento del **Coordinador General de Seguridad Vial**, las deficiencias administrativas y de servicio que adviertan en el trámite de los asuntos, así como la conducta indebida de funcionarios y empleados;
- V. a la IX...

ARTÍCULO 34.- El Consejo Técnico de Seguridad Vial, instalará en la **Coordinación General de Seguridad Vial**, módulos de atención ciudadana y recepción de quejas, los cuales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. a la II...

ARTÍCULO 46.- ...

- I. ...
- II. Queda estrictamente prohibido el estacionamiento de vehículos de transporte foráneo de pasajeros federal en la vía pública, así como detenerse a levantar pasajeros fuera de los lugares autorizados para tal efecto.
Cuando se infrinja lo preceptuado en este artículo, la **División de Seguridad Vial**, sin perjuicio de la multa correspondiente, retirará de la vía pública y trasladará al corralón

correspondiente, el vehículo de transporte foráneo de pasajeros federal, cumpliendo con lo preceptuado para tal efecto en este Reglamento.

ARTÍCULO 47.- La ubicación y accesos viales de nuevos talleres naves de reparación, serán determinados, autorizados y supervisados por la **Coordinación General de Seguridad Vial**. Para autorizar un taller nave, se deberá presentar a la **Coordinación General de Seguridad Vial**, un proyecto que contenga:

I. a la III...

ARTÍCULO 49.- Para circunstancias especiales y de manera temporal, la **Coordinación General de Seguridad Vial** otorgará permisos extraordinarios para circular fuera de ruta.

Quienes soliciten permiso para la circulación, fuera de las rutas autorizadas, deberán presentar ante la **Coordinación General de Seguridad Vial**, el croquis del recorrido con el nombre de las Calles, para su aprobación.

ARTÍCULO 50.- ...

I. a la V...

La **Coordinación General de Seguridad Vial** contará con un plazo no mayor de cinco días hábiles para autorizar o negar la solicitud.

ARTÍCULO 58.- En caso de transportar carga y esta no se ajuste a lo dispuesto en la presente sección, la **Coordinación General de Seguridad Vial**, podrá conceder permiso especial y señalar en el mismo según el caso, las medidas de protección que deban adoptarse.

ARTÍCULO 68.- Los centros educativos de cualquier índole pueden contar con promotores voluntarios de seguridad vial, mismos que serán habilitados y supervisados por la **Coordinación General de Seguridad Vial**, previo el cumplimiento de los requisitos y cursos de capacitación que al efecto sean establecidos.

Son auxiliares de los **Policías Viales**, los promotores voluntarios de seguridad vial autorizados, que realicen maniobras y ejecuten las señales de control de tránsito que permitan la seguridad e integridad de educandos y peatones en general.

ARTÍCULO 69.- ...

- I. ...
- II. Obedecer estrictamente las señales de protección y las indicaciones de los **Policías Viales**, del personal de apoyo vial o de los promotores voluntarios de seguridad vial; y
- III. ...

ARTÍCULO 70.- ...

En caso de que el lugar de ascenso y descenso de escolares, ocasione conflictos viales, o ponga en riesgo la integridad física de los mismos, dichos lugares serán localizados en las inmediaciones de los planteles a propuesta de los centros educativos y previa autorización de la **Coordinación General de Seguridad Vial**, observando de manera primordial lo necesario para garantizar la seguridad de los escolares.

ARTÍCULO 74.- La **Coordinación General de Seguridad Vial** promoverá que los vehículos autorizados para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros cuenten con aditamentos especiales que permitan a usuarios con discapacidad, usar el servicio público de transporte en condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

ARTÍCULO 76.- Las personas con alguna discapacidad podrán acudir a la **Coordinación General de Seguridad Vial**, para que, de forma gratuita y previo examen del médico oficial, se le expida una tarjeta de discapacidad, ya sea temporal o permanente, para poder utilizar los estacionamientos de uso exclusivo de discapacitados; dicha tarjeta deberá ser colocada en el espejo retrovisor del vehículo que utilice. La tarjeta no es transferible y solo tendrá validez durante la vigencia de la misma; en el caso de las tarjetas permanentes, estas deberán ser renovadas cada seis meses.

ARTÍCULO 80.- ...

La **Coordinación General de Seguridad Vial**, podrá, previa solicitud del interesado, otorgar un permiso para circular hasta por treinta días, mismo que podrá ser renovado hasta por tres veces consecutivas, por ese mismo término.

...

I. a la III...

ARTÍCULO 82.- En caso de robo, extravío, deterioro o mutilación de las placas metálicas oficiales, de la tarjeta de circulación o engomados, el propietario deberá notificar a la Oficina Local de Recaudación de Rentas, en un término de cinco días hábiles posteriores al que ocurra la desaparición, así como a la **Coordinación General de Seguridad Vial**, previa denuncia de hechos ante la autoridad correspondiente, con el objeto de que se trámite la reposición de las mismas, cancelándose el registro existente de las anteriores; en el entendido que se considera responsable administrativamente al propietario del vehículo, de las infracciones que con estas se cometan, hasta el momento en que notifique el robo a las autoridades.

En este caso la **Coordinación General** podrá, a solicitud del interesado, otorgar un permiso para circular hasta por noventa días en términos del artículo 9 del presente reglamento, a fin de que tramite los nuevos documentos ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 88.- ...

I. a la IV...

- V Permitir a los **Policías Viales**, que revisen sus documentos y los del vehículo cuando se les solicite, en caso de haber violado alguna de las disposiciones establecidas en la Ley y este Reglamento;
- VI. a la IX...
- X. Acatar todas las indicaciones dictadas por los **Policías Viales de la Coordinación General de Seguridad Vial**, en casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos seguridad, auxilio o rescate, teniendo para con ellos un trato cortés y amable, estas indicaciones prevalecerán sobre los semáforos, señales y demás dispositivos para el control de tránsito y de las normas de circulación y estacionamiento;
- XI. a la XXXVI...
- XXXVII. Guardar respeto hacia el **Policía Vial**, abstenerse de dirigirse hacia su persona de forma grosera, así como usar lenguaje soez, insultarlo, o agredirlo verbal o físicamente;
- XXXVIII. a la XXXIX...

ARTÍCULO 90.- Tanto el conductor como sus acompañantes deben llevar puesto el cinturón de seguridad cuando el vehículo se encuentre en movimiento, excepto los conductores y acompañantes de los vehículos de las diversas **Corporaciones de Seguridad Pública Municipal, Estatal y Federal**. Los niños de hasta tres años de edad y/o estatura menor de 95 centímetros deberán utilizar asiento especial para infantes y estar sujetos por el cinturón de seguridad, debiendo viajar en el asiento posterior cuando el vehículo cuente con él.

ARTÍCULO 91.- Sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, en caso de robo del vehículo, el propietario o responsable del mismo, deberá hacerlo del conocimiento de la **Coordinación General de Seguridad Vial**, en el menor tiempo posible, debiendo proporcionar los datos de identificación del vehículo y demás hechos circunstanciales del robo. En el entendido que se considerará responsable administrativamente al propietario del vehículo, de las infracciones que con éste se cometan, hasta el momento en que haga del conocimiento del robo, a la **Coordinación General de Seguridad Vial**.

ARTÍCULO 93.- ...

- I. a la IX...
- X. **No** transitar dos vehículos de los referidos en posición paralela dentro de un mismo carril;
- XI. a la XII...

ARTÍCULO 94.- ...

- I. Permanecer en el lugar de los hechos hasta en tanto la **Policía Vial** levante el parte informativo, el croquis del accidente y en su caso, se turnen las actuaciones a la autoridad correspondiente;
- II. a la IV...

ARTÍCULO 95.- El **Policía Vial** que conozca de la comisión de un hecho de tránsito y como consecuencia del mismo se hayan esparcido residuos de combustible o cualquier otro material

sobre la vía pública, deberá dar aviso a la Dirección de Limpia y/o a la Dirección de Protección Civil, para que realicen el trabajo de limpieza respectivo, para evitar otros hechos.

ARTICULO 100.- Para verificar si el conductor de un vehículo maneja bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicas, los **Policías Viales** de la **Coordinación General** pueden detener la marcha de un vehículo cuando la **Coordinación General** establezca y lleve a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos, respetando en todo momento sus derechos humanos. Estos programas serán publicados en la página de internet oficial del Municipio, así como en redes sociales, sin perjuicio de que puedan también dar a conocer en un periódico de mayor circulación en el Municipio.

Dentro de los programas de control y preventivos de ingestión de alcohol, la **Coordinación General** procederá de la siguiente manera:

I. ...

- a) Los **Policías Viales** de la **Coordinación General** comisionados a los puntos de observación y revisión aleatoria, previo de haberse identificado con su nombre y número de empleado, encauzarán a los conductores para que ingresen sus vehículos al carril confinado;
- b) ...
- c) Si derivado de la prueba cualitativa, el **Policía Vial** de la **Coordinación General** se percata que el conductor no presenta ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas, le permitirá continuar con su recorrido;
- d) Si derivado de la prueba cualitativa el **Policía Vial** de la **Coordinación General** se percata de que el conductor muestra signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, el personal del servicio médico oficial comisionado, lo someterá a una prueba cuantitativa mediante alcoholímetro o examen clínico correspondiente. En caso de que el conductor no sobrepase la cantidad de alcohol permitida conforme al artículo 97 de este ordenamiento, o bien, el personal médico determine mediante examen clínico que no se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación por otras sustancias, se le permitirá continuar con su recorrido;
- e) Cuando el conductor sobrepase la cantidad de alcohol permitida en la prueba cuantitativa conforme al artículo 97 de este ordenamiento, o el personal médico determine mediante examen clínico que se encuentra en estado de ebriedad, o intoxicado por el consumo de otras sustancias, el vehículo será remitido al corralón que acuerde la **Coordinación General**;
- f) Se solicitará al conductor la licencia de conducir, así como la tarjeta de circulación del vehículo y la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente; el personal del servicio médico de la **Coordinación General** llenará y firmará el formato de examen médico correspondiente, mismo que deberá estar foliado y contener los datos de identificación necesarios que sirvan de base para la aplicación de las sanciones que procedan, e inmediatamente a su realización y debido llenado del formato del examen médico, se le entregará al conductor un ejemplar;

- g) Hecho lo anterior, el conductor será presentado ante el Juez Cívico con un ejemplar del examen médico practicado, el cual servirá como prueba fehaciente del estado de ebriedad o de intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicas, para que inicie su procedimiento de recuperación, y será sancionado con arresto administrativo inconvertible de 24 a 36 horas, a disposición de la **Coordinación General**, cumpliendo dicha sanción en las instalaciones del Centro de Recuperación Cívica Total (CERECITO), o en la cárcel preventiva del Municipio, y en caso de secciones municipales o comisarías de policía rural, se utilizarán los lugares de detención que para tal efecto tengan dichas circunscripciones territoriales, nunca en lugares destinados a la detención de individuos sujetos a un proceso penal;

Aquellos conductores que además de sobrepasar los límites de alcohol en la sangre en los términos del artículo 97 de este ordenamiento, hubieran cometido diversa falta administrativa o algún delito, no podrán ser remitidos al Centro de Recuperación Cívica Total (CERECITO), debiendo ser trasladados a la estación de Policía que determine la **Coordinación General** o el **Policía Vial** aprehensor en su caso.

II. ...

ARTICULO 101.- Cuando en cualquier vía y debido a la conducción ofensiva de vehículos, un **Policía Vial** se percate que el conductor muestre signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicas, se procederá de la siguiente forma:

- I. a la III...
- IV. Si derivado de la prueba cualitativa, el **Policía Vial** percibe que el conductor no muestra ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas o haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se le permitirá continuar su recorrido;
- V. ...
- VI. Si el personal del servicio del médico certifica mediante una prueba cuantitativa o examen clínico que el conductor se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, dicho personal llenará y firmará el formato de examen médico correspondiente; y el vehículo será remitido al corralón que acuerde la **Coordinación General**, debiendo el conductor cubrir los derechos por concepto del servicio de arrastre del vehículo;
- VII. Hecho lo anterior, el conductor será presentado ante el juez cívico con un ejemplar del examen médico practicado, el cual servirá como prueba fehaciente del estado de ebriedad o de intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, para que inicie su procedimiento de recuperación, y será sancionado con arresto administrativo inconvertible de 24 a 36 horas, a disposición de la **Coordinación General**, cumpliendo dicha sanción en las instalaciones del Centro de Recuperación Cívica Total (CERECITO), o en la cárcel preventiva del Municipio, y en caso de secciones municipales o comisarías de Policía rural, se utilizarán los lugares de detención que para tal efecto tengan dichas circunscripciones territoriales, nunca en lugares destinados a la detención de individuos sujetos a un proceso penal.

Aquellos conductores que además de sobrepasar los límites de alcohol en la sangre en los términos del artículo 97 de este ordenamiento, hubieran cometido diversa falta administrativa o algún delito, no podrán ser remitidos al Centro de Recuperación Cívica Total (CERECITO), debiendo ser trasladados a la estación de Policía que determine la **Coordinación General** o el **Policía Vial** aprehensor en su caso.

ARTÍCULO 102.- Los peatones, gozarán de preferencia de paso, en los cruces y en las zonas con señalamientos para esos efectos o controlados por **Policías Viales**, excepto en aquellos en que su circulación y la de los vehículos estén controlados por los semáforos, e indicaciones viales. Las banquetas sólo podrán utilizarse para el tránsito de peatones.

ARTÍCULO 104.- Es obligación de los peatones, pasajeros y ocupantes de vehículos, el respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública; así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal de la **División de Seguridad Vial**, en el ejercicio de sus atribuciones y tener para ellos un trato amable y cortés; situación que será recíproca por el personal de dicha **división** hacia peatones, pasajeros, y ocupantes de vehículos, al que contravenga esta disposición se hará acreedor al apercibimiento previsto en el artículo 158 fracción I de este Reglamento. Y en lo referente al servidor público, en caso de no conducirse con un trato amable y cortés, este se hará acreedor a las medidas disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO 106.- ...

- I. a la VI...
- VII. En intersecciones no controladas por semáforos o **Policía Vial**, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que puedan hacerlo con toda seguridad;
- VIII. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o **Policía Vial**, deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- IX. ...
- X. En cruces no controlados por semáforos o **Policía Vial** no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- XI. a la XXVII..

...

ARTÍCULO 107.- ...

- I. a la XIV...
- XV. No obstaculizar las funciones de la **Policía Vial**;
- XVI. a la XVII...

ARTÍCULO 110.- Los maestros, padres de familia o el personal voluntario, podrán auxiliar a la **Policía Vial** para cuidar el paso de los estudiantes por el cruce peatonal.

ARTÍCULO 112.- La **Coordinación General de Seguridad Vial** podrá impedir y trasladar al corralón correspondiente, en todo momento el tránsito de los vehículos que no reúnan los requisitos legales para su circulación, o que representen un grave peligro para la seguridad de sus ocupantes o de los demás vehículos o peatones, así como el de aquellos que por sus condiciones particulares puedan ocasionar algún daño a las vías públicas del Municipio o las propiedades o posesiones de los particulares y del Municipio. Los propietarios o conductores de vehículos que circulen en el Municipio, deben sujetarse a las disposiciones aplicables que sobre contaminación por fuentes móviles y contingencias ambientales prevé la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, así como las disposiciones administrativas que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología expida con base en dicha Ley.

...

ARTÍCULO 118.- En los cruceros de dos o más vías, donde no haya semáforos ni **Policía Vial**, los conductores observarán las disposiciones siguientes:

I. a la III...

ARTÍCULO 123.- En las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforos o **Policía Vial**, los conductores que entren a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya circulan en ella.

ARTÍCULO 129.- Los vehículos de tracción humana o animal, solo podrán circular por las zonas señaladas por la **Coordinación General de Seguridad Vial** y lo harán siempre con precaución y por su extrema derecha.

ARTÍCULO 131.- ...

Asimismo, la **Coordinación General de Seguridad Vial** en coordinación con la Dirección de Transporte del Gobierno del Estado podrá modificar los horarios y rutas, dependiendo de las necesidades propias de la Ciudad por lo que respecta a las vialidades.

ARTÍCULO 133.- Las autoridades de **Seguridad Vial**, cuidaran que, en las vías públicas, no existan obstáculos que impidan la libre circulación, de los vehículos y peatones.

ARTÍCULO 135.- La **Coordinación General de Seguridad Vial** en coordinación con el **Departamento** de Estacionómetros, señalará las zonas y cajones de estacionamiento en la vía pública, y precisará el máximo de tiempo que en ellas se autoriza.

ARTÍCULO 136.- ...

I. a la XVIII...

En caso de incumplimiento a las prevenciones de este artículo, la **Coordinación General de Seguridad Vial**, podrá trasladar al corralón correspondiente los vehículos infractores, sin perjuicio de la multa impuesta.

ARTÍCULO 138.- Queda prohibido reservar lugares de estacionamiento, en la vía pública, poner objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos o el libre tránsito vehicular o peatonal. En caso contrario los **Policías Viales**, podrán ordenar que sean retirados de forma inmediata, salvo el caso de los lugares que así lo haya permitido el Departamento de Estacionómetros.

ARTÍCULO 141.- Los estacionamientos públicos o privados deberán tener a la vista:

- I. Un cuadro que indique el aforo de vehículos, mismo que será fijado por la **Coordinación General de Seguridad Vial**, en coordinación con la Dirección General de Obras Públicas y de la Operadora Municipal de Estacionamientos;
- II. a la V...

ARTÍCULO 143.- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en zonas reservadas para personas con discapacidad y de emergencia, fijadas dentro de los centros comerciales u otros lugares que cuenten con el señalamiento correspondiente. En caso contrario la **Coordinación General de Seguridad Vial** podrá trasladar al corralón correspondiente los vehículos infractores, sin perjuicio de la multa impuesta.

ARTÍCULO 144.- La velocidad máxima de circulación en la ciudad será de sesenta kilómetros por hora en las vías donde no haya señalamiento, excepto en las zonas escolares el cual será de treinta kilómetros por hora, especificando por medio de un señalamiento el horario en que laboran. En los tramos donde existan hospitales, templos y parques, asilos o albergues y casas hogar la velocidad de los vehículos será invariablemente de treinta kilómetros por hora como máximo permitido. Lo anterior sin perjuicio de los límites mínimos y máximos de velocidad que se establezcan en los señalamientos para las vialidades en el Municipio. Los conductores de vehículos están obligados a disminuir la velocidad a la máxima autorizada por la **Coordinación General de Seguridad Vial** en las zonas antes mencionadas, así como a extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes, y en su caso, a ceder el paso a personas con discapacidad, haciendo alto total.

ARTÍCULO 145.- Cuando la **División de Seguridad Vial** dirija el tráfico sus indicaciones prevalecerán sobre los semáforos, señales y demás dispositivos para el control de tránsito y de las normas de circulación y estacionamiento, además lo hará desde un lugar fácilmente visible utilizando guantes blancos, lámparas o chalecos reflejantes u otros aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales durante el día y la noche, deberán verificar que los peatones hayan cruzado la vía antes de dar paso a los vehículos y se basaran en posiciones, ademanes y combinaciones con toques reglamentarios del silbato.

...

- I. Alto, cuando el frente o la espalda del **Policía Vial** está hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores detendrán la marcha en la línea de ALTO marcada sobre el pavimento; en ausencia de estas, lo harán antes de entrar en la zona de cruce de peatones y si no existe esta última, deben detenerse antes de entrar al cruce, u otra

- área de control. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deben abstenerse de cruzar la vía;
- II. Siga, cuando alguno de los costados del **Policía Vial** esté hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores pueden seguir de frente o dar vuelta a la derecha si no existe prohibición en contrario, o dar vuelta a la izquierda en vía de un solo sentido, cuando esté permitida;
 - III. Preventiva, cuando el **Policía Vial** se encuentra en posición de SIGA y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba del lado donde procede la circulación o ambos si esta se verifica en dos sentidos; en este caso los conductores tomarán sus precauciones por estar a punto de hacerse el cambio de SIGA a ALTO. Los peatones que circulen en la misma dirección que estos vehículos, deben abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberá cruzar con precaución;
 - IV. Cuando el **Policía Vial** haga el ademán de preventiva con un brazo y de siga con el otro, los conductores a quienes dirige la primera señal detendrán la marcha; y a los que dirige la segunda, continuarán en el sentido de su circulación o darán vuelta a la izquierda; y
 - V. Alto general, cuando el **Policía Vial** levante ambos brazos en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato ya que indica una situación de emergencia o de necesaria protección. Al hacer las señales a que se refieren los párrafos anteriores. Los **Policías Viales** emplearán los toques de silbatos en la forma siguiente:
 - a) ...
 - b) ...

ARTÍCULO 149.- Para regular el tránsito en las vías públicas, la **Coordinación General de Seguridad Vial** podrá usar rayas, símbolos o letras de color blanco, amarillo, rojo y azul pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en el límite de las aceras, arroyos, boyas, topes y tachuelas. Los peatones y conductores están obligados a respetar y seguir las indicaciones de estas marcas.

ARTÍCULO 151.- La **Coordinación General de Seguridad Vial**, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la Dirección de Educación del Municipio, implementarán programas de educación vial en las escuelas del Municipio en coordinación con las Instituciones Educativas, en los términos del artículo 13, fracción XXXIII de la Ley Estatal de Educación y de los artículos 87 y 88 de la Ley de Vialidad y Tránsito vigentes en el Estado, y dichos programas se harán extensivo a los sectores de la población utilizando los medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 152.- La coordinación del Programa de Educación Vial estará a cargo de un Jefe del Departamento encargado de este programa, quien será designado por el **Coordinador General de Seguridad Vial**.

ARTÍCULO 153.- Los Programas de Educación Vial estarán orientados a los siguientes sectores de la población:

- I. a la V...
- VI. A los **Policías Viales**; y
- VII. ...

ARTÍCULO 154.- Se deroga.

ARTÍCULO 156.- La **Coordinación General de Seguridad Vial** procurará coordinarse con organismos gremiales de permisionarios o concesionarios del servicio de transporte público, para coadyuvar en los términos de los convenios respectivos con la autoridad competente, con el propósito de impartir cursos de educación y seguridad vial.

ARTÍCULO 157.- La **Coordinación General de Seguridad Vial** colaborará de manera activa en los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, a los que alude el artículo 138 fracciones V y VI de la Ley Estatal de Educación, a través de la educación y capacitación de brigadas viales escolares, que se integrarán con padres de familia, en los planteles de niveles preescolar y primaria, o con alumnos de los niveles medio, medio superior y superior, y en ambos casos con autoridades escolares, con el fin de que éstos cumplan esencialmente con las siguientes disposiciones:

- I. a la III...
- IV. Conocer y obedecer las señales de los **Policías Viales**; y
- V. ...

ARTÍCULO 158.- ...

- I. Amonestación verbal o escrita. - Se considera, la conminación que el **Policía Vial** hace a cualquier persona, ya sea conductor, peatón, pasajero u ocupante de vehículo con el fin de que cumplan con lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento. Pudiendo dicho **policía** en caso de desacato poner a los infractores a disposición del Oficial Calificador en turno;
- II. a la VI...

ARTÍCULO 162.- En caso de que en un hecho de tránsito sólo hubiere daños materiales a propiedad privada y los involucrados estuvieren de acuerdo en la forma de reparación de los mismos, ningún **Policía Vial** puede remitirlos ante las autoridades; no obstante, los vehículos serán retirados del lugar a fin de no obstruir la circulación; el **Policía Vial** sólo llenará la boleta de sanción por falta de precaución al conducir y haber causado un hecho de tránsito. Si las partes no estuvieran de acuerdo de la forma de reparación de los daños, serán remitidos ante las autoridades correspondientes.

...

ARTÍCULO 166.- Cuando el Juez Cívico tenga intervención de acuerdo a lo establecido en los artículos 100 fracción I, inciso g) y 101 fracción VII de este ordenamiento, procederá a conocer los hechos mediante hoja de remisión que le proporcionen el o los **Policías Viales** que le presenten al infractor, obrando adjunta a dicha remisión el certificado médico, donde se indique el resultado del alcoholímetro o del examen clínico practicado; procederá al análisis de la referida documentación, emitiendo una sanción de 24 a 36 horas de arresto, que deberán cumplirse en

las instalaciones del Centro de Recuperación Cívica Total (CERECITO). Dicha sanción será inmutable.

Una vez cumplida la sanción de arresto, el vehículo podrá ser liberado pagando únicamente el derecho por concepto del servicio de arrastre si el vehículo permaneció menos de cuarenta y ocho horas almacenado en el corralón determinado por la **Coordinación General de Seguridad Vial**. En caso de excederse el plazo antes señalado, el vehículo se liberará pagando el arrastre y el derecho por el concepto del servicio de almacenaje que se hubiera generado desde la entrada del vehículo al corralón y hasta la fecha de su liberación.

...

ARTÍCULO 168.- Cuando con una o varias conductas se infrinjan varios preceptos legales, el **Policía Vial** podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder los límites máximos previstos por este Reglamento.

ARTÍCULO 169.- Además de las sanciones que les correspondan, en el caso de detención de conductores que se encuentren bajo los efectos de la ingesta de alcohol o intoxicación por drogas, enervantes, psicotrópicos u otras sustancias igualmente tóxicas, la sanción consistirá en la retención temporal de la licencia, el retiro del vehículo de la circulación vial y en la canalización del conductor para la asistencia obligatoria, y a su costo, a sesiones según corresponda en el interior del Centro de Recuperación Cívica Total (CERECITO) o en el lugar que la **Coordinación General de Seguridad Vial** designe para tal efecto. Las sesiones serán impartidas conjuntamente por personal de educación vial y/o por asociaciones civiles dedicadas a la prevención de adicciones y alcoholismo. El infractor de primera vez tendrá una sesión de cuatro horas. El reincidente tendrá sesiones por un periodo de una semana. Y para la segunda reincidencia asistirá al curso que se le asigne dentro de un periodo de un mes. Ante la tercera reincidencia, la **Coordinación General de Seguridad Vial** solicitará a la Oficina de Licencias Digitales la cancelación definitiva de la licencia de conducir del infractor; asimismo la licencia para conducir quedará suspendida en tanto no se cumpla la sanción, mediante documento por escrito que acredite la asistencia a las sesiones.

...

ARTÍCULO 170.- La **Coordinación General de Seguridad Vial**, cuando la Ley lo permita, estará facultada para suspender o cancelar licencias de conducir, mediante el procedimiento determinado por este Reglamento y por las causas que a continuación se señalan.

ARTÍCULO 171.- ...

- I. a la II...
- III. Por negarse a someterse a la práctica de un examen médico o químico solicitado por la **Coordinación General de Seguridad Vial**;
- IV. a la VII...
- VIII. Por otras causas igualmente graves a juicio de la **Coordinación General de Seguridad Vial** o que señale este Reglamento y la Ley.

ARTÍCULO 172.- ...

- I. a la V...
- VI. Por otras causas igualmente graves a juicio de la **Coordinación General de Seguridad Vial** o que establezca este Reglamento y la Ley en la materia;
- VII. ...

ARTÍCULO 174.- En los casos que proceda la suspensión o la cancelación de la licencia de conducir, dicha sanción se acordará mediante resolución debidamente fundada y motivada emitida por el **Coordinador General de Seguridad Pública**, ajustándose al procedimiento siguiente: Notificado el presunto infractor de la iniciación del procedimiento, se le citará a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes para que ofrezca pruebas idóneas y alegue lo que a su derecho convenga. Concluido que fuere este periodo, se dictará la resolución que corresponda, debiendo notificarle personalmente al infractor, el contenido de la misma.

ARTÍCULO 175.- ...

- I. a la IV...
- V. El darse a la fuga. Se entiende por esta, al hecho de que el conductor, que habiendo recibido la indicación por parte del **Policía Vial** de detener la marcha de su vehículo haga caso omiso y con ello implique la comisión de una o más faltas a la ley y/o este reglamento, también se considerará como fuga, el conductor que habiendo detenido su vehículo a petición del **Policía Vial**, no espere la notificación de las infracciones cometidas y emprenda la marcha de su vehículo; asimismo, cuando el conductor involucrado en un hecho de tránsito en el que resulten personas lesionadas, fallecidas o del que resulten daños materiales en propiedad ajena, se retire del lugar de los hechos sin prestar auxilio a las víctimas y sin esperar a las autoridades correspondientes.
- VI. a la VIII...

...

ARTÍCULO 176.- Los vehículos podrán ser retirados de la circulación por las autoridades de la **Coordinación General de Seguridad Vial**, sin perjuicio de otras disposiciones señaladas en la ley y este reglamento, cuando:

- I. a la III...
- IV. Conduzca, manibre o maneje sin contar con dos de los siguientes documentos: licencia de conducir vigente que le haya sido otorgada para la clase de vehículo que conduzca; no lleve en el vehículo la tarjeta de circulación del mismo, y la póliza de seguro vigente con cobertura de daños a terceros que garantice su responsabilidad civil en caso de un hecho de tránsito. Para este efecto, el **Policía Vial** que realice el acto de molestia deberá expresar por escrito el precepto legal en que funde y motive el acto;
- V. a la VII...

ARTÍCULO 177.- Cuando se encuentren vehículos presuntamente abandonados en las vías públicas, serán retirados de las mismas, y remitidos al corralón que determine la **Coordinación General**; se levantará un inventario en los términos del artículo subsiguiente, y firmarán todas las personas que intervengan en su elaboración, en caso de que se encuentre cerrado el vehículo sólo se efectuará inventario de la parte exterior.

ARTÍCULO 178.- En los casos en que la **División de Seguridad Vial** retire de la vía pública un vehículo y lo traslade al corralón correspondiente, informará inmediatamente a sus superiores, quienes tomarán las medidas necesarias para la conservación y guarda del vehículo; se levantará un inventario de las condiciones en que se encuentre y de los objetos que haya en su interior, el cual deberá estar elaborado en compañía del operador de la grúa encargado de remolcarlo al corralón municipal para su resguardo, en donde también firmarán el inventario correspondiente, además de la persona que fuere guiando el vehículo. En su caso se avisará al propietario para que se presente con la documentación respectiva a fin de que pueda recoger su vehículo previo los trámites y pagos correspondientes.

ARTÍCULO 179.- El **Policía Vial** que proceda a retirar un vehículo estacionado indebidamente en la vía pública, debe tomar las medidas indispensables a fin de evitar que se produzcan daños al mismo. Se levantará un inventario en los términos del artículo anterior, y firmarán todas las personas que intervengan en su elaboración, en caso de que se encuentre cerrado el vehículo y no estén presentes el poseedor o el propietario del mismo sólo se efectuará inventario de la parte exterior.

ARTÍCULO 180.- Cuando una infracción a la Ley o este Reglamento amerite la detención del conductor, como en el caso en que los conductores sobrepasen los límites de alcohol en la sangre en los términos del artículo 97 de este Reglamento, el **Policía Vial** presentará al probable infractor ante el Juez Cívico del Centro de Recuperación Cívica Total (CERECITO), debiendo justificar la causa de la detención. Presente el infractor ante el Juez Cívico, si se advierte que los hechos pueden ser constitutivos de un delito o de diversas faltas administrativas, se abstendrá de conocer el asunto e instruirá al **Policía Vial** aprehensor a poner al infractor con las constancias y elementos de prueba correspondientes a disposición del Juez de Barandilla o del Agente del Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente.

La intervención del Juez Cívico a que alude el presente numeral, se basará en la hoja de remisión que le proporcionen los **Policías Viales** al momento de presentarle al infractor, la cual deberá contener por los menos, los siguientes datos:

- I. a la V...
- VI. Nombre, grado y firmas de los **Policías Viales** que realizaron el servicio.

El Juez Cívico, una vez recibida la remisión del **Policía Vial**, procederá conforme a lo siguiente:

- I. a la III...
- IV. Impuesta la sanción de arresto, el Juez Cívico cuidará que se respeten la dignidad de la persona y sus Derechos Humanos. Asimismo, corresponderá al personal del Centro de

Recuperación Cívica Total (CERECITO) y/o de la **Coordinación General de Seguridad Vial** que para ese fin hubiere sido comisionado, el cuidado de las instalaciones, el auxilio al Juez Cívico en sus labores, el cuidado y custodia de las personas presentadas y arrestadas, así como el resguardo de sus pertenencias y objetos;

V. a la IX...

ARTÍCULO 182.- El **Policía Vial**, cuando tome conocimiento de un incidente donde el conductor sea menor de edad procederá de la siguiente manera:

I. ...

II. Sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción anterior, cuando el menor de edad conduzca en estado de ebriedad o intoxicado por drogas u otras sustancias igualmente tóxicas, el vehículo será remitido al corralón que determine la **Coordinación General**, y únicamente podrá ser liberado pagando el arrastre y el derecho por el concepto del servicio de almacenaje que se hubiere generado desde la entrada del vehículo al corralón y hasta la fecha de liberación, así como la cantidad de 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

III. ...

ARTÍCULO 183.- Los **Policías Viales** deberán detener la marcha de cualquier vehículo cuando el conductor del mismo esté cometiendo alguna infracción al presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos que regulan dicha materia. Ningún vehículo puede ser detenido por un **Policía Vial** que no porte su placa, así como nombre perfectamente visible, ya sea bordado o en aditamento donde por lo menos se encuentren las iniciales del nombre de pila y su primer apellido; ni tampoco por **Policías Viales** motorizados que, aun portando la placa de identificación respectiva, utilicen para el efecto vehículos o motocicletas no oficiales.

La **División de Seguridad Vial** deberá prevenir con los medios disponibles los hechos de tránsito en la vía pública y evitar que se causen daños a las personas y a sus propiedades. Cuidará además de la seguridad de los peatones y hará cumplir las obligaciones establecidas en este Reglamento. La **División de Seguridad Vial**, actuará de la siguiente manera:

I. a la II...

ARTÍCULO 184.- ...

I. a la III...

IV. Solo en el caso de que la licencia de conducir, la tarjeta de circulación, placas metálicas oficiales u otros documentos parezcan falsos o alterados deberán recogerse, detenerse al conductor y proceder a consignar al detenido a la autoridad correspondiente;

V. a la VI...

VII. Finalmente, el **Policía Vial** que conozca del asunto, notificará al presunto infractor por medio de boleta que deberá estar fundada y motivada, que cuenta con un término de diez días hábiles para que acuda y sea escuchado en audiencia por el Oficial Calificador, teniéndose por ciertos los motivos de infracción plasmados en el documento, en caso de

no comparecer sin causa justificada dentro del término señalado para tal efecto, a cualquiera de las audiencias a que fuere citado.

Al momento de la intervención por parte del **Policía Vial** deberá conducirse en todo momento con respeto y brindando un trato amable y cortes al conductor.

...

Con el fin de proporcionar certeza y seguridad jurídica al procedimiento de sanción que realice el **Policía Vial**, tanto la **Coordinación General de Seguridad Vial** a través de sus **Policías Viales**, como el conductor del vehículo o cualquier ocupante del mismo, podrán audiograbar o videograbar todo el procedimiento, desde el momento en que el **Policía Vial** le indique al conductor que detenga la marcha del automotor y hasta que termine o concluya la intervención del **Policía Vial** emisor del acto de autoridad.

...

ARTÍCULO 185.- Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el **Policía Vial** que tenga conocimiento de su comisión, a través de sus propios sentidos o a través de dispositivos tecnológicos que para tales efectos se instalen en la ciudad, y se harán constar en las boletas seriadas autorizadas por la **Coordinación General de Seguridad Vial**, las cuales para su validez contendrán:

- I. a la II...
- III. Nombre, número de empleado, adscripción y firma del **Policía Vial** que imponga la sanción. La información de si se retuvo algún documento, y en su caso, cuál.
- IV. ...

ARTÍCULO 186.- Cuando el conductor haya cometido alguna infracción a este Reglamento y no se encuentre físicamente en el lugar por cualquier motivo o circunstancia, el **Policía Vial** procederá a elaborar la boleta de infracción y una vez realizada dejará un ejemplar de la misma en un lugar visible y seguro del vehículo.

ARTÍCULO 187.- Así mismo cuando el conductor no se detenga o se dé a la fuga, el **Policía Vial** llenará la boleta correspondiente debiendo hacer entrega de la copia destinada al infractor, a la autoridad Municipal que corresponda para que proceda a citar al propietario para que realice el pago de la multa correspondiente. Si el infractor se da a la fuga dejando el vehículo en la vía pública, se procederá de inmediato a trasladarlo al corralón correspondiente.

ARTÍCULO 188.- La **División de Seguridad Vial** podrá utilizar en el desempeño de sus funciones, todas las herramientas, accesorios y demás adelantos y que, por la naturaleza de su uso, auxilien a detectar la comisión de infracciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 189.- Cuando un conductor de un vehículo se detecte circulando, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, psicotrópicos, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica que altere o

disminuya sus facultades para conducir, el **Policía Vial** procederá conforme a lo establecido por los artículos 100, 101 y 184 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 190.- En los casos en que proceda la remisión del vehículo al corralón, y previamente a que se haya iniciado el proceso de arrastre del vehículo, los **Policías Viales** deberán llenar las actas e iniciar los eslabones y cadena de custodia del referido vehículo y de los objetos que en él se encuentren, de lo contrario el **Policía Vial** se hará responsable del pago por los objetos perdidos.

...

ARTÍCULO 191.- ...

- I. Reunir al probable responsable de la infracción o el tercero interesado, así como al **Policía Vial** que haya impuesto la infracción;
- II. a la IV...
- V. Se le dará al **Policía Vial** el derecho de réplica.
- VI. a la VII...
- VIII. Recabar, en su caso, el parte informativo del **Policía Vial** que constató los hechos que motivaron la infracción o infracciones a la Ley y/o este Reglamento;
- IX. a la XIII...
- XIV. En caso de que el **Policía Vial** que aplicó la infracción no comparezca sin causa justificada a la audiencia, en la fecha y hora que le fue fijada, se absolverá al inconforme de las sanciones administrativas.

ARTÍCULO 198.- Contra los actos y resoluciones que emanen de las Autoridades de la **Coordinación General de Seguridad Vial**, de los Oficiales Calificadores y Jueces Cívicos, los interesados podrán interponer los recursos establecidos dentro de los términos y con el procedimiento fijado por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma y adiciones al Reglamento de Vialidad y Tránsito para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Atendiendo la gradualidad de la conformación de la Coordinación General de Seguridad Vial, de manera progresiva y en un plazo que no excederá al 31 de diciembre de 2020, a partir de la entrada en vigor de la presente reforma y en tanto se realizan las gestiones necesarias para la adecuación de la imagen institucional de dicha coordinación; de conformidad a lo establecido en el Manual de Identidad Institucional de la Policía Municipal de Juárez, continuarán vigentes y de manera simultánea los uniformes, insignias, logotipos y equipo reglamentario existentes hasta antes de las reformas, para efectos normativos y de operatividad.

TERCERO.- Las menciones a la Dirección General de Tránsito, Corporación de Tránsito y/o Vialidad que se realicen en otros ordenamientos, se entenderán referidas a la Coordinación General de Seguridad Vial respecto a las facultades y áreas administrativas que la conforman.

CUARTO.- Los procedimientos administrativos iniciados ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia con anterioridad a la entrada en vigor de la presente reforma, continuarán tramitándose hasta su resolución conforme a las disposiciones legales vigentes al momento del inicio del procedimiento.

QUINTO.- Los asuntos jurídicos de la Dirección General de Tránsito que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos por las unidades administrativas a las que estén adscritos, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

SEXTO.- Todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la Dirección General de Tránsito, se entenderán vigentes y obligarán en sus términos a la Coordinación General de Seguridad Vial, sin perjuicio de su revisión por parte del área administrativa correspondiente de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

ACUERDO: SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento, para que remitan el presente acuerdo al Gobernador del Estado para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ACUERDO: TERCERO.- Notifíquese para los efectos legales a que haya lugar.

- - - SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. - - - - -

----- DOY FE. -----

**EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO MACLOVIO MURILLO CHÁVEZ



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE JUAREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA**

SIN TEXTO

SIN TEXTO